

XIX SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA
EMPRESA

Jueves 02- viernes 03/06/2016

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: “ESTADO ACTUAL DEL
PROCESO PENAL EN ESPAÑA”, del Prof. Dr. D. EMILIO CORTÉS
BECHIARELLI.**

Viernes 3 de junio de 2016, 16:30 h.

Ponente: Prof. Dr. D. EMILIO CORTÉS BECHIARELLI

Moderador: Prof. Dr. D. ENRIQUE PEÑARANDA RAMOS

Relator: Prof. D. Alfredo ALPACA PÉREZ.



**Fundación
Internacional
de Ciencias
Penales**



ESTADO ACTUAL DEL PROCESO PENAL EN ESPAÑA

**Ponente: Prof. Dr. D. Emilio Cortés Bechiarelli. Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Extremadura**

**Moderador: Prof. Dr. D. Enrique Peñaranda Ramos. Catedrático de Derecho Penal.
Universidad Autónoma de Madrid**

Intervinientes en el debate: Profs. Dres. Dña. Martínez Cantón, Dña. Inés Olaizola Nogales y el Abog. David Ruiz Rosillo.

**Relator: Prof. D. Alfredo Alpaca Pérez. Investigador predoctoral de la Universidad
de León**

Una vez concluida la ponencia del Prof. Cortés Bechiarelli, el Prof. Peñaranda Ramos declara abierto el debate y toma la palabra el Abog. Ruiz Rosillo, quien comienza dando la enhorabuena al ponente por la brillante exposición, en la que ha presentado un rápido bosquejo de una reciente legislación sobre la que aún faltan muchas reflexiones, tanto desde la teoría como desde la práctica. Ruiz Rosillo señala que tuvo la oportunidad de hablar con los integrantes de las comisiones en las que se crearon los proyectos de ley, resaltando que las enmiendas se aprobaban por mayoría “en bloque” en la comisión pertinente. Esto, evidentemente, demuestra una aprobación irreflexiva de las disposiciones que han entrado finalmente en vigor. Ruiz Rosillo destaca además el hecho de que, a pesar de haber cambiado una gran parte del procedimiento penal (lo que, en su opinión, hubiera merecido una *vacatio legis* de por lo menos un año), la *vacatio legis* dispuesta por el legislador ha sido muy corta (cuatro o cinco meses, en algunos casos). Ruiz Rosillo señala que el panorama en los Juzgados de Instrucción es incluso peor. Así, en los Juzgados de Instrucción lo que se pretende es sacar el tema lo antes posible y desde luego la presión que se sufre para intentar que las pruebas se practiquen o que las diligencias se hagan con el mínimo tiempo necesario para poder leer, estudiar o para poder pedir diligencias complementarias es verdaderamente insufrible muchas veces. Finalmente, Ruiz Rosillo destaca que, en su ponencia, el Prof. Cortés Bechiarelli ha dejado muchas cosas interesantes en el tintero, como por ejemplo, lo que tiene que ver con el intento de evitar el “Juez a la carta” (por parte de la Policía Judicial, establecido en el artículo 295), para lo cual se ha modificado el primer párrafo, pero el segundo y el tercero se han mantenido inalterados, por lo que las multas a las que se enfrentan los agentes de Policía Judicial en caso de que olviden o traslapen la

necesidad de dar en veinticuatro horas la causa al Juez o al Fiscal, es de “350 a 1000 pesetas”, es decir, que se trata de una disposición que no se ha cambiado. En definitiva, Ruiz Rosillo concluye señalando que el legislador, ante el interés de agilizar el proceso penal, y de manera poco reflexiva, ha establecido un plazo máximo de instrucción de seis meses, siendo de dieciocho en el caso de que se trate de instrucciones complejas. Todo esto se trata, según Ruiz Rosillo, de una previsión para intentar agilizar el procedimiento pero que luego no se trasluce en nuevas garantías para el imputado.

El Prof. Dr. Cortés Bechiarelli suscribe íntegramente lo señalado por Ruiz Rosillo, agregando que también se podrían revisar los tipos privilegiados que rebajan extraordinariamente la pena de la autoridad o funcionario que mediando causa por delito, cometan una injerencia a los derechos fundamentales. Esto (que, según Cortés Bechiarelli, proviene de la legislación penal del siglo XIX) no ha sido revisado a pesar de que debería ser castigado con más severidad que la injerencia cometida por el particular.

Seguidamente toma la palabra la Prof. Dra. Martínez Cantón, quien critica la reforma como una auténtica “diarrea legislativa”, no solo por la cantidad y la falta de calidad, sino también por la poca consistencia, ya que, por ejemplo, hay artículos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que no habían entrado en vigor pero que ya se estaban reformando, lo que demuestra la calidad con la que se estaban aprobando las normas. Independientemente de todo eso, Martínez Cantón destaca uno de los principales problemas a la hora de instruir las causas: la falta de medios. Se trata de falta de medios no solo personales (pues todos los juzgados están saturados). Este es uno de los problemas por los cuales el Consejo no tiene interés en terminar de aprobar una estructura de módulos que se deba asignar a cada Juzgado (pues el día que se aprueben los módulos de carga de trabajo –y que sean reales– ese día se van a tener que dar cuenta que tendrán que crear, por lo menos, un tercio más de los Juzgados existentes en este momento en España). Al respecto, en cuanto a número de jueces, Martínez Cantón señala que España está en la cola de Europa: hay nueve jueces por cada cien mil habitantes, mientras que en otros países, como Alemania, hay veintiséis jueces por la misma cantidad de habitantes. Seguidamente, Martínez Cantón destaca, además de la falta de personal, que es evidente, la falta de medios. En ese sentido, pone un ejemplo: un asunto de dieciséis tomos de carácter económico que ha sido declarado como causa

compleja por solicitud del Fiscal (con el objetivo de lograr los dieciocho meses). Martínez Cantón señala que en este caso solo se necesitaba una pericial económica y la toma de la declaración de un alcalde. Sin embargo, no se consigue el perito, pues Gerencia no está dispuesto a pagar lo que los peritos económicos piden por analizar los dieciséis tomos. Por esto, al no haber perito, el Juez tendrá que archivar el asunto o esperar la prescripción. Ante esto, Martínez Cantón señala que el asunto puede declararse complejo, pero no por la dificultad propia del caso, sino por la falta de medios.

Por otro lado, en cuanto a la Policía Judicial, Martínez Cantón está de acuerdo con el hecho de que aquella se dedica a hacer muchas valoraciones. En ese sentido, Martínez Cantón, en su labor de magistrada, afirma haber tenido asuntos sobre tráfico de drogas en los que se persigue a una persona hasta que deja el partido judicial, casos en los que los policías hacen presunciones (sobre la dirección, sobre el delito cometido, sobre posibles delitos conexos, etc.). Esto hace que muchas veces se detengan a personas que poseen una cantidad mínima de droga que no permite iniciar un proceso penal (al no acreditarse la cantidad mínima para el tráfico de drogas, habrá que poner automáticamente a los detenidos en libertad, una vez que se hayan terminado las diligencias correspondientes).

Martínez Cantón afirma además que hay una falta de inversión en la formación de la Policía Judicial (además de no haber personal suficiente, inclusive para trasladar a los detenidos). Así, no solo hay falta de personal, sino que también hay falta de una preparación adecuada: los miembros de la Policía Judicial tampoco “saben mucho” de lo que tenían que hacer, por lo que aprenden “sobre la marcha” y muchas veces no de la manera correcta. El hecho de que no estén formados, hace, según Martínez Cantón, que muchas veces se estropeen las instrucciones. En esa línea, Martínez Cantón destaca que muchas veces se practica la instrucción sabiendo que muchas pruebas no servirán para nada (de tal manera que en el Juicio Oral, el abogado de la defensa cuestionará de manera eficaz las mencionadas pruebas). Ante circunstancias como estas, Martínez Cantón intenta brindar una explicación de una creciente “sobreinstrucción” en los tribunales.

Martínez Cantón sí se muestra de acuerdo con que la Policía Judicial tenga más funciones. Señala que la mayoría de los atestados vienen sin la declaración de los testigos, cuestión que debería ser realizada por la propia Policía Judicial (si es que tiene el conocimiento de los hechos y puede hacerla de manera efectiva), sin esperar a que aquello sea realizada por el Juez (y, de esa manera, tenga que repetirla, pues aquí, según Martínez Cantón, se produce la llamada “sobreinstrucción”). Por lo expuesto, Martínez Cantón entiende que esa “sobreinstrucción” se produce, primero, porque se estropean las diligencias y, segundo, porque el Ministerio Fiscal se sentiría con la obligación de tener “algo” con qué acusar, una vez llegado al Juicio Oral.

Otro problema que destaca Martínez Cantón tiene que ver con las estadísticas policiales (pues estas también las hace la Policía, no solo los Juzgados). La Policía hace estadísticas en las que se toma en cuenta el número de detenidos. Martínez Cantón señala que le gustaría, además de conocer el número de detenidos, conocer el número de casos que automáticamente se sobreseyeron una vez que fueron presentados ante el Juez, y el número de imputados y de condenados (esto no se encuentra en las estadísticas de la Policía pues esta no recibe notificaciones del Juzgado). Martínez Cantón expresa su preocupación sobre el hecho de que haya una inmensa cantidad de detenidos en causas que en cuestión de dos o tres meses se acaba archivando, quedando aquellas personas privadas de libertad por el tiempo que se haya requerido hasta que hayan sido pasadas a disposición judicial (dilatándose en ocasiones el tiempo de detención, al no haber personal para terminar el atestado).

En definitiva, existe una falta de medios y una falta de inversión en la formación de la Policía Judicial, en la cual se podría delegar mucha instrucción (como se hace en Francia o en Alemania) y podrían practicar muchísimas cosas, por lo que podría venir la causa prácticamente instruida, de tal manera que se podrían aplicar un par de diligencias más, cerrar y enviar y la causa nunca sería declarada compleja.

Respecto a las comunicaciones, Martínez Cantón señala que, en su labor profesional, ha establecido una diferencia en las comunicaciones: las comunicaciones activas en ese momento y las comunicaciones terminadas. Las comunicaciones terminadas pueden ser objeto de borrado, y si las han mantenido ahí, son susceptibles de intervención en ese momento, entendiendo además que es merecedor de una menor protección que la

intervención de comunicaciones instantánea, sobre todo cuando a la persona se la ha aprendido con el móvil metido en el bolsillo portando una comunicación como podría ser una carta ya abierta. Martínez Cantón, en su desempeño profesional, las trata de la misma manera, afirmando que está dispuesta a recibir críticas por esa forma de operar.

En cuanto al agente encubierto informático, Martínez Cantón dice que aquello originalmente se ideó de cara a la persecución de la pederastia (intercambio de imágenes infantiles). En efecto, en el marco de la investigación de tal fenómeno los policías debían cometer necesariamente el delito (enviar una imagen de un niño desnudo en una determinada posición, por ejemplo), para así obtener la confianza de los delincuentes. Martínez Cantón opina que se ha ido más allá de lo que se ha regulado y que excede de lo que originalmente se pretendía. El Prof. Dr. Cortés Bechiarelli no hace más que mostrarse de acuerdo con las afirmaciones expuestas por la Prof. Dra. Martínez Cantón.

La Prof. Dra. Olaizola Nogales toma la palabra y pregunta al ponente su opinión sobre la posibilidad de que la instrucción la lleve el Fiscal. Cortés Bechiarelli no se muestra de acuerdo con esa posibilidad, a pesar de que, como comenta el Prof. Dr. Luzón Peña, sea la regla en el Derecho comparado (de que el Fiscal dirija la instrucción). Interviene el Abog. Ruiz Rosillo para comentar que eso es así siempre y cuando sea un Fiscal independiente. En esa línea, Ruiz Rosillo comenta que el problema del proyecto desde el Ministro Camaño (en la época de Zapatero) era que no se atribuía independencia jerárquica a la Fiscalía, que seguía siendo un subalterno del Ministro de Justicia, lo que, además, venía acompañado de un enorme recorte de la posibilidad de ejercer la acusación popular. Esto último, según Ruiz Rosillo, responde a la necesidad de que en los casos de significancia política, estuvieran políticamente controlados a través del Fiscal, y que las acusaciones populares (que son las que tradicionalmente se han utilizado para impulsar estos tipos de procedimientos) no pudieran intervenir. Ruiz Rosillo señala que en el Colegio de Abogados muchas veces se ha comentado que en caso de que si el Fiscal pudiera dirigir la instrucción, tendría que ser con una absoluta independencia jerárquica del Ministerio de Justicia. Tal vez lo mejor sería adscribirlo al Consejo General del Poder Judicial, como un ente orgánicamente dependiente pero jerárquicamente independiente.